

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00292-00

AUTO # 51

Santiago de Cali, Enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso final del art. 390 del C.G.P. , el Juzgado, R E S U E L V E:

1. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a). Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.
- b) El despacho se abstiene de ordenar el interrogatorio solicitado en virtud del escrito de contestación de la demanda.

2. Ejecutoriado el presente proveído, pasar a despacho el presente proceso, a fin de dictar la sentencia escrita correspondiente.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ